

14

CJ-C-TSE-025-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-09-054-2022 “Adquisición de Piezas Hardware y Accesorios.”

TSE – CECOMSA, SRL.



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS

### ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley núm. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental núm. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0061823-0, entidad pública que para los fines del presente contrato será citada por sus siglas (**TSE**), por su denominación institucional completa, como **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-02-31616-3, y con su domicilio social y asiento principal en la carretera Luperón, km 1, residencial el Eden 1, Santiago, provincia de la Republica Dominicana. Debidamente representada, para los fines del presente contrato, por su Gerente, señor **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0032395-9, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; Av. Anacaona casa num.19, edif. Torre Paseo, piso 16, apto. 16, Bella Vista, Distrito Nacional. Empresa descrita, que para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos contratantes se les denominará **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establecen, entre los Procedimientos de Selección, la **Comparación de Precios**.

**POR CUANTO:** A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: “*Comparación de Precios*”: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores”.





**POR CUANTO:** La Resolución **PNP-01-2022**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles son los umbrales o valores que determinan el procedimiento de selección a utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras que regirán en el año dos mil veintidós (2022).

**POR CUANTO:** A que la referida resolución dispone que superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,237,364.00)** y hasta el monto de **Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$5,255.000.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

**POR CUANTO:** El día **diecinueve (19) del mes de agosto** del año dos mil veintidós (2022), el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a **diecinueve (19) oferentes** a participar en un proceso de **Comparación de Precios** para la contratación de **Adquisición de Piezas Hardware y Accesorios**.

**POR CUANTO:** Hasta el día **veintiséis (26) del mes de agosto** del año dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles, para todos los interesados, las especificaciones técnicas, términos de referencia e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso de **Comparación de Precios**.

**POR CUANTO:** Hasta el día **primero (01) del mes de septiembre** del año dos mil veintidós (2022), a las **dos horas de la tarde (02:00 p.m.)**, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobres A” y Económicas “Sobres B”*, de los oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios indicado, por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**.

**POR CUANTO:** El día **primero (01) del mes de septiembre** del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas “Sobres A”* de los oferentes participantes en la referida Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, así como de Notario Público, Dr. Pedro María Abreu Abreu, con colegiatura núm. 5314.

**POR CUANTO:** El día **veintiuno (21) del mes de septiembre** del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la *apertura de las Ofertas Económicas “Sobres B”* de los oferentes habilitados en la Comparación de Precios indicada, en presencia, tanto del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, como de Notario Público.

**POR CUANTO:** Después de un análisis minucioso de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. **069-2022**, de fecha **veintiséis (26) del mes de septiembre** del año dos mil veintidós (2022), se le adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE**, los ítems; **1, 4, 8, 14 y 16** del proceso de contratación correspondiente, designado como **TSE-CCC-CP-09-054-2022**, sobre **Adquisición de Piezas Hardware y Accesorios**.

**POR CUANTO:** El día **treinta (30) de septiembre** del año dos mil veintidós (2022), el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)** procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, al **PROVEEDOR**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación de Precios indicado y conforme al cronograma establecido.



CJ-C-TSE-025-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CCC-CP-09-054-2022 “Adquisición de Piezas Hardware y Accesorios.”  
TSE – CECOMSA, SRL.



**POR CUANTO: EL PROVEEDOR** ha constituido satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente a **cuatro por ciento (4%)** del monto total adjudicado, mediante fianza de **3 de octubre de 2022**, con vigencia desde el **03 de octubre de 2022** hasta el **30 de marzo de 2023**, emitida por la entidad aseguradora **Seguros Sura**, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111, 112 y 118 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley de Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), y del artículo 30 de la referida Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**POR LO TANTO**, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.** Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

**Prestadora de Servicio:** La empresa **CECOMSA S.R.L.**, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-02-31616-3, y con su domicilio social en la carretera Luperón, km 1, residencial el Eden 1, Santiago, provincia de la Republica Dominicana, representada por su gerente, el señor **RICARDO ADOLFO**





**RODRIGUEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad No. 031-0032395-9.

**ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas y sus anexos.
- c) La propuesta técnica y económica del PROVEEDOR.

**ARTÍCULO 3: OBJETO. -**

3.1

**EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato, se compromete a vender y el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, a su vez, se compromete a comprar, los bienes que se detallan a continuación, bajo las condiciones que se indican más adelante:

CECOMSA SRL									
Item	Código	Descripción	Ca nt.	Precio Unitario	Sub Total	Irbis	Total	Cumplien to	
1	43212105	Impresora Multifuncional: Funciones de impresión, copiadora, scanner, fax; Impresión láser. Resolución de impresión/copias blanco y negro/color 600 x 600 dpi; Velocidad de impresión blanco y negro/color hasta 38 ppm; 1x Gigabit 10/100/1000T Ethernet; Compatibles con sistemas operativos Windows 10/11 y Mac OS; Capacidad de impresión doble cara en diferentes formatos de papel A4, Legal, Carta, Ejecutivo. Un juego de tóner extra de impresión 4 (1 de cada negro, cinta, magenta, amarillo) 1 AÑO DE GARANTIA Nota: Plazo de entrega máximo 30 días	6	RD\$112.787,45	RD\$676.724,70	RD\$121810,45	RD\$798.535,15	CUMPLE	
4	33121431	Keystone Jack: Cat.6 Unshielded, RJ-45. Nota: Plazo de entrega máximo 30 días	50	RD\$145,31	RD\$7.265,50	RD\$1.307,79	RD\$8.573,29	CUMPLE	
8	43222501	Next Generation Firewall (NGFW): Firewall Throughput 10 Gbps, IPS Throughput 1.4 Gbps, NGFW Throughput 1 Gbps, Threat Protection Throughput 700 Mbps, SSL-VPN Throughput 300 Mbps; 10x GE RJ45 Port (7x Internal Port, 2x WAN Port, 1x DMZ Port), 1x Console (RJ45), 1x USB Ports, 100-240V AC Incluir 3 años de soporte FortiCare y FortiGuard Unified Threat Protection (UTP). Nota: Plazo de entrega máximo 4 meses.	4	RD\$112.779,33	RD\$451.117,32	RD\$81.201,12	RD\$532.318,44	CUMPLE	



4

CJ-C-TSE-025-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CCC-CP-09-054-2022 “Adquisición de Piezas Hardware y Accesorios.”  
TSE – CECOMSA, SRL.



Item	Código	Descripción	Cant.	Precio Unitario	Sub Total	Itbis	Total	Cumplimiento
14	43202005	USB 3.2 Flash Drive 64GB	20	RD\$480,22	RD\$9.604,40	RD\$1.728,73	RD\$11.333,19	CUMPLE
16	43212105	Impresora Multifuncional Láser Color Pro Imprime, copia, escanea, envía fax Puerto Hi-Speed USB 2.0; puerto de red incorporado Fast Ethernet 10/100/1000 Base-TX, 802.11n de 2.4 GHz 5 GHz Velocidad de impresión en negro hasta 21 ppm Velocidad de impresión en Color hasta 21 ppm Resolución color Hasta 600 x 600 ppp Resolución black Hasta 600 X 600 ppp Ciclo de trabajo Hasta 40.000 páginas Volumen recomendado 150 hasta 2500 Pantalla táctil gráfica a color de 2,1" 39.500.00 79.000.00T un juego de tóner extra de impresión 4 (1 de cada negro, ciano, magenta, amarillo) 12 meses de garantía Nota: Plazo de entrega máximo 30 días	8	RD\$41230,38	RD\$329.843,04	RD\$59.371,75	RD\$389.214,79	CUMPLE
<b>TOTAL A ADJUDICACION</b>							<b>RD\$1.739.974,85</b>	

- 3.2 Los bienes que integran la compra que es objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad, idoneidad y de presentación establecidos en las especificaciones técnicas que han regido el proceso (de compra) a que se hace referencia con anterioridad. Los mismos deben ser originales.
- 3.3 Estos requisitos son indispensables para la presente contratación, en este proceso de compra, sujeto a verificación en cualquier etapa del mismo.
- 3.4 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos, de conformidad al tiempo de entrega máximo estipulado en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -**

- 4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la adquisición de los bienes indicados en el **Artículo Tres (3)** de este contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 85/100 CENTAVOS (RD\$1, 739,974.85).**
- 4.2 El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará el desembolso correspondiente, luego de que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, conforme a la forma de pago establecida más adelante. La cotización que preceda al presente contrato no genera obligación de pago por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, siendo ésta meramente indicativa, procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas, en base a este contrato.

**ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -**

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.





5.2 El pago se realizará a presentación de factura, con posterioridad a la entrega, verificada y aprobada, de los bienes adquiridos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los mismos.

5.3 **EL PROVEEDOR** estará sujeto al pago y la deducción de los impuestos que se generen en virtud del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 6: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. -**

El presente contrato de suministro tiene aplicación inmediata, con vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar el suministro de bienes contratado y el soporte del ítem 8, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

#### **ARTÍCULO 7. TIEMPO DE ENTREGA.**

**EL PROVEEDOR** debe entregar a **LA PRIMERA PARTE** los bienes ofertados en un plazo no mayor de treinta (30) días para los ítems 1, 4, 14 y 16. Para el ítem 8 un plazo no mayor de 4 meses.

#### **ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

**CAUSA MAYOR:** Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes naturales, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**CASO FORTUITO:** Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.





2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **EL PROVEEDOR** no cumple con las fechas establecidas de entrega establecidas en este contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 11: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

#### ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

**EL PROVEEDOR** entregará el bien previsto en el presente contrato tal cual se describe en la invitación publicada al efecto, y conforme se reproduce en este contrato.





**EL PROVEEDOR** presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato en tiempo hábil y oportuno.

**EL PROVEEDOR** entregará el bien descrito y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato, con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR** actuará en todo momento fiel y conforme al compromiso pactado en este contrato, en relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios, apoyando y resguardando los intereses del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal y de los recursos de **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** entregará el bien descrito, y realizará el soporte establecido. Y subsanará cualquier deficiencia en los mismos, con el cuidado y la diligencia debidos, en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

**EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía el **Coordinador**. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía el **Coordinador**, en un plazo de doce (12) horas, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

### ARTÍCULO 13.- DEL PERSONAL.

**EL PROVEEDOR** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR**, para la realización de sus servicios, tendrán como referencia la invitación publicada.

### ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES.

**EL PROVEEDOR** no se beneficiará de otros pagos. Los pagos a ser recibidos por **EL PROVEEDOR** previstos en el ARTÍCULO 5 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.





**ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.**

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 16.- CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

**ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.**

**EL PROVEEDOR** será en todo momento la única responsable y protegerá al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR** y su respectivo personal.

**ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.**

**EL PROVEEDOR** será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

**ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.**

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará sus mejores esfuerzos para:

- a) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en tiempo oportuno.
- b) Emitir las instrucciones o solicitudes necesarias, a los agentes, funcionarios y representantes del Estado, que fueren requeridos en virtud de este contrato, para la rápida y efectiva ejecución de los servicios que se describen en el mismo.



**ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN.**

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:



El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender la entrega del bien inclusive sus servicios, a **EL PROVEEDOR**, mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados por la misma), si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera **EL PROVEEDOR** que resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de tres (3) días, a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **EL PROVEEDOR**:

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si éste incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (iii) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (iv) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la notificación de suspensión.

#### ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión o resciliación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación, aplicando las previsiones y referencias consignadas en los **ARTÍCULOS 9,10 y 26** del presente contrato.
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

#### ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO.

En ningún caso **EL PROVEEDOR** que firmó contrato podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar sin la autorización previa y por escrito del Tribunal Superior Electoral. En todo caso la cesión no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

#### ARTÍCULO 23. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:



CJ-C-TSE-025-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CCC-CP-09-054-2022 “Adquisición de Piezas Hardware y Accesorios.”  
TSE – CECOMSA, SRL.



1. La mora del proveedor en la entrega del bien.
2. La mora de la entrega del bien en el plazo máximo establecido.
3. La falta de calidad del bien suministrado.
4. Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento.
5. Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

#### **ARTÍCULO 24: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

#### **ARTÍCULO 25: MODIFICACIONES AL CONTRATO. -**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante adenda que contenga las enmiendas o añadiduras que procedan, numeradas cronológicamente. La fecha de vigencia de esta modificación se contará a partir de la aprobación de la misma por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

#### **ARTÍCULO 26: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -**

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir el presente contrato, unilateralmente, en caso de falta grave del **PROVEEDOR**, siempre que la falta no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o de un caso fortuito.

#### **ARTÍCULO 27: NULIDADES DEL CONTRATO. -**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



#### **ARTÍCULO 28: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -**

12.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.



12.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

### **ARTÍCULO 29: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

### **ARTÍCULO 30: LEGISLACIÓN APLICABLE. -**

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

### **ARTÍCULO 31.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN. -**

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de los respectivos contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

### **ARTÍCULO 32: IDIOMA OFICIAL. -**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

### **ARTÍCULO 33: TÍTULOS. -**

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.

### **ARTÍCULO 34: ACUERDO ÍNTEGRO. -**

El presente contrato y sus anexos contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



  
CJ-C-TSE-025-2022  
SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CCC-CP-09-054-2022 “Adquisición de Piezas Hardware y Accesorios.”  
TSE – CECOMSA, SRL.



**ARTÍCULO 35: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por LA PRIMERA PARTE:

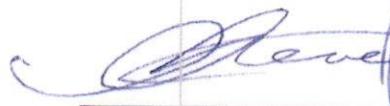
  
YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO  
Juez Presidente  
Tribunal Superior Electoral (TSE)

Por LA SEGUNDA PARTE:

  
RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Gerente de CECOMSA



Yo, **Doctora CARMEN CHEVALIER CARABALLO**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con colegiatura número 2012, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO** y **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
Doctora **CARMEN CHEVALIER CARABALLO**  
Notario Público  
Colegiatura No. 2012

